

LA EVOLUCIÓN POLÍTICA DE UN AFRANCESADO. Manuel Villava y Heredia (1782-1863)

Carlos Franco de Espés

Pierre Vilar escribió en una ocasión que «el terreno del historiador es la *reacción de los hombres*».¹ Y lo apreciamos cuando nos enfrentamos a una biografía, en nuestro caso la de Manuel Villava y Heredia que vive ochenta largos años en una sociedad en transformación. Vamos a presentar la reacción de un hombre que inicia su vida en un mundo plenamente feudal y muere en un mundo plenamente capitalista.

Estamos ante un personaje que inicia una vida académica pero no la termina, inicia una vida eclesiástica pero no la transita, inicia una vida administrativa pero no la culmina, inicia una vida política pero la abandona. Estamos ante un hombre que se enfrenta a las tropas de Napoleón pero colabora con el general Suchet; estamos ante un hombre que en su plenitud participa en la política y, sin embargo, cuando la toca de lleno, huye de ella; estamos ante un hombre que al comienzo de su vida pública adopta actitudes claramente liberales y, después de transitar por la sociedad capitalista y enriquecerse, termina netamente conservador; estamos ante un personaje que en su juventud borró de su apellido la partícula de –de Villava– que le vinculaba a la hidalguía provinciana y en su testamento hace referencia a sus papeles de nobleza; estamos ante un abogado de éxito que escribió informes jurídicos importantes, asesoró y defendió ante los tribunales a lo más conspicuo de la sociedad aragonesa pero destruyó todos sus escritos; estamos ante una persona pública y con gran presencia social que se negó a ser retratado y quiso ser enterrado en el más absoluto anonimato.

Manuel Villava y Heredia nace en Zaragoza el día 30 de marzo de 1782 y ese mismo día es bautizado en la parroquia de San Gil; hijo del doctor don Miguel de Villava y Aybar, natural de Zaragoza, y de doña

¹ *Economía, Derecho, Historia*, Barcelona, Ariel, 1983, p. 16.

María Ana –muy pronto figurará en todas partes como Mariana– de Heredia y Loriente, natural de la villa de Naval, en Huesca.² Por la rama paterna pertenece a una familia instalada en la estructura administrativa como importantes funcionarios del Antiguo Régimen.

Su abuelo, Joaquín Villava, conocido abogado, intervino, entre otros, en pleitos típicamente feudales como los del marqués de Villaverde contra el conde de Morata sobre la aprehensión de este condado o el del duque de Híjar para aprehender el ducado de Lécera y el condado de Belchite, y otros varios, pasó más adelante a sentar plaza de magistrado de la Audiencia, finalmente fue nombrado alcalde del crimen de la Real Audiencia de Aragón y desde este puesto hubo de formar parte de la sala y juzgar a los partícipes en el motín de los broqueleros de 1766.³ Su padre, Miguel de Villava y Aybar, también abogado y doctor en leyes,⁴ intervino en el foro y fue designado oidor de esta Audiencia, luego consejero Real y finalmente regente de la Real Audiencia de Aragón hasta su jubilación el 9 de junio de 1807.⁵

Un hermano de su padre, Victorián de Villava, también estudió leyes, fue catedrático de Código de la Universidad de Huesca, tradujo al castellano las obras del jurisconsulto Gaetano Filangieri⁶ e interesado por la economía tradujo las de economía civil de Genovesi.⁷ Traslado a América en 1789 fue nombrado fiscal de la Audiencia de Charcas, donde murió en 1802, después de haber escrito obras muy conocidas como *Discurso sobre la mita del Potosí* (1793), *Lecciones de comercio o bien de economía civil* (1797) y *Apuntamientos para una reforma*

² La partida de bautismo puede verse en el Archivo Diocesano de Zaragoza (A.D.Z.). Párroquia de San Gil, abad. *Libro de Bautizados. Iglesia parroquial de San Gil*, Tomo 5, 1773 a 1802. Fol. 82.

³ Este dato lo proporciona el propio Manuel Villava en un discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados. Vid. *Diario de las Sesiones del Congreso de los Diputados*, n.º 93, sesión del 10 de marzo de 1845, p. 1741.

⁴ Ver Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y siempre Heroica Ciudad de Zaragoza. 1812-1813*, estudio introductorio Carlos Franco de Espés, editorial Comuniter, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Exema. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2008, pp. 127-128.

⁵ Ver Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y siempre Heroica Ciudad de Zaragoza. 1807*, día 9 de junio de 1807; vid. tb. 1 de agosto de 1807.

⁶ Jesús Astigarraga Goena, «Victorián de Villava, traductor de Gaetano Filangieri», *Cuadernos aragoneses de economía*, 7/1 (1997), pp. 171-186.

⁷ *Lecciones de comercio o bien de economía civil del Abate Genovesi, catedrático de Nápoles, traducidas del italiano por D. Victorian de Villava, colegial mayor de San Vicente mártir, de la Universidad de Huesca, y catedrático de Código de la misma*, Madrid, Viuda de Ibarra e Hijos, 1785-86. Hay otra edición también en Madrid, en la imprenta de D. J. Collado, tres tomos, 1804.

del Reino (1797), editado por primera vez en Buenos Aires en 1822⁸ y más adelante por la Universidad argentina de Córdoba en 1943.⁹ Otro hermano de su padre, Luis, también conocido como Luis Gonzaga de Villava y Aybar, optó por la carrera militar, alcanzó los grados de mariscal de campo y general y escribió algunos folletos sobre el segundo sitio puesto por los franceses a la ciudad de Zaragoza.¹⁰ El hermano mayor de nuestro biografiado, de nombre Mariano, también estudió leyes, fue abogado del Colegio de Zaragoza e hizo carrera administrativa alcanzando el puesto de fiscal de la Real Hacienda.¹¹

En este ambiente familiar crece Manuel Villava y recibe la mejor educación en el colegio de las Escuelas Pías de Zaragoza, centro docente al que acuden los hijos de la nobleza y de la clase media feudal zaragozana, y donde fue discípulo del padre Basilio Boggiero. Terminados estos estudios opta por seguir la tradición familiar y comienza las carreras de filosofía y de leyes en la Universidad de Zaragoza¹² y termina esta segunda en la de Huesca, en aquellos momentos universidad de mayor prestigio que la cesaraugustana, obtiene los grados de bachiller y licenciado en Leyes y bachiller y licenciado en Cánones.¹³ Concluidas las licenciaturas, obtiene la borla de doctor¹⁴ y el claustro de la Universidad de Huesca le encomienda una cátedra de jurisprudencia.

En mayo de 1805 oposita a la silla de canónigo doctoral de la catedral de La Seo de Zaragoza, disputada entre 15 candidatos, todos doc-

⁸ Fue publicado por Carlos Barros añadiendo ciertas notas y suprimiendo del título original el término Reino y sustituyéndolo por el de España. Tengamos en cuenta la independencia de los territorios americanos de la Corona de España.

⁹ Sobre la interesante figura de Victorián de Villava puede consultarse *Ricardo Levene, Vida y escritos de Victorián de Villava*, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, Peuser, S.A., 1946. José M.ª Portillo Valdés, *La vida atlántica de Victorián de Villava*, Madrid, Mapfre, 2009.

¹⁰ Su primer impreso lleva fecha de 20 de agosto de 1809, cf. Agustín Alcalde Ibieca, *Historia de los dos sitios que pusieron a Zaragoza en los años 1808 y 1809 las tropas de Napoleón*, Madrid, Imprenta de D. M. de Burgos, 1830-1831, t. II, p. 329. Años más adelante escribió *Noticias sobre el segundo sitio de Zaragoza*, Madrid, 1810 y *Zaragoza en su segundo sitio, con nuevas noticias y un apéndice, por el mariscal de los Reales Ejércitos don---*, Palma de Mallorca, en la Imprenta de Antonio Brusi, 1811.

¹¹ Ver Agustín Aleaide Ibieca, *op. cit.* II, 349.

¹² Archivo Histórico de la Universidad de Zaragoza, *Libro de Matrículas. Matrículas. 1794-1798*.

¹³ Cf. José M.ª Lahoz Finestres, «Graduados zaragozanos en las facultades de leyes y cánones de la Universidad de Huesca», *Turiasso*, XIII (1996), p. 257. Tb. «El Colegio de San Vicente de la Universidad de Huesca (1610-1842)», *Ciencia y Academia, IX Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas (Valencia, septiembre de 2005)*, Universitat de València, València, 2008, t. I, p. 527.

¹⁴ No tenemos fecha exacta de la obtención del doctorado. José M.ª Lahoz señala que «la mayor parte de los licenciados en la Universidad de Huesca se doctoraban poco tiempo después», *Turiasso*, XIII, *op. cit.*, p. 245. Y en *Ciencia y Academia, op. cit.*, dice que «En Huesca el grado de doctor se obtenía, casi siempre, unos días después del de licenciado», p. 514.

tores, entre los que se encuentra Vicente Pascual y Esteban, que años después presidirá las Cortes de Cádiz en el momento de la promulgación de la Constitución de 1812.¹⁵ Mariano Nougés Secall, amigo, discípulo y redactor de la *Necrológica* de Villava,¹⁶ dice que opusió a la prebenda de doctoral de Barbastro. Tanto en un caso como en otro, aunque creemos que en este caso Nougés confunde los Cabildos, lo importante es el hecho de que aspiró a una de las principales canónjías de las catedrales, precisamente aquella con la que se asume el oficio de jurista del Cabildo y en consecuencia la obligación de defender los derechos del capítulo catedralicio. Quienes han redactado algún apunte biográfico de Manuel Villava¹⁷ señalan que la razón de presentarse a las oposiciones de canónigo era la manera de demostrar a sus colegas de claustro que el encargo universitario oscense estaba justificado por sus propios méritos. No obtuvo la canónjía, cerró la puerta a iniciar la carrera eclesiástica y siguió ocupando una cátedra en la Universidad.

El 23 de enero de 1808 es nombrado presidente del colegio San Vicente, de Huesca.¹⁸ Desempeñó el cargo hasta el 12 de junio de 1808, tres días antes del primer ataque de las tropas francesas a la ciudad de Zaragoza. El general Palafox le nombró secretario suyo y alcalde del crimen de la Audiencia,¹⁹ esto es, juez de lo criminal, materia que no había enseñado en la Universidad y de la que no era, por consiguiente, experto. La designación de alcalde del crimen de la Audiencia tuvo que ser un gran honor para el joven de 26 años, que venía a ocupar una plaza, transmitida dentro de la familia casi como herencia, desempeñada por su abuelo y por su progenitor y en la Audiencia en la que su padre había sido Regente. Incorporado a la sala del crimen ejerció como juez o, como dicen otros, ministro supernumerario del crimen,²⁰ hubo de juzgar

¹⁵ Para las oposiciones ver Faustino Casamayor. 1805, días 20, 27 y 31 de marzo y 5 y 7 de junio de 1805. Según indica este autor, en el momento de la oposición era colegial de San Vicente, de Huesca, y catedrático de leyes y fue admitido una vez iniciados los ejercicios.

¹⁶ Necrología del distinguido y eminente jurisconsulto aragonés Sr. D. Manuel Villava y Heredia, en *El Faro Nacional. Revista de jurisprudencia, administración, tribunales, notariado e instrucción pública*, época quinta, n.º 528, jueves, 25 de junio de 1863, pp. 830-836. Citaremos por *Necrología*.

¹⁷ Mariano Nougés Secall, ya citado. Vid. tb. Miguel Gómez Uriel, *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de Diccionario Bibliográfico-Biográfico por---*, oficial del archivo y biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1886, t. III, p. 364-365.

¹⁸ Vid. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (A.H.P.Z.), Pleitos civiles, *caja 0247 11-1812*, «Demanda del Señor Don Manuel Villava (sic) del consejo de S.M. y Alcalde del crimen honorario de este Reino contra el Colegio Mayor San Vicente Mártir, de Huesca, sobre pago de maravedís».

¹⁹ Ver su hoja de servicios en el Archivo General Militar de Segovia (A.G.M.S.), *legajo B2676*.

²⁰ Mariano de Pano y Ruata, *La condesa de Bureta y el regente Ric*, Comuniter, Zaragoza, 2006, t. I, p. 246. Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más parti-*

asuntos de índole política y otros como robos, muertes, heridas, fugas, infidencias, violaciones, estupros, etc.

Al servicio de la administración francesa

Ocupada la capital de Aragón por las tropas al mando del mariscal Lannes y firmada la capitulación el 21 de febrero de 1809, Manuel Villava decide refugiarse en Mallorca²¹ pero, de camino, al llegar a Graus, recibe una carta de su padre, proscrito y enfermo, reclamando su ayuda y protección. Regresa a Huesca donde se encuentra su padre y donde él mismo ha residido muchos años y tiene conocidos y un entorno amable por haber sido profesor de la Universidad y haber presidido el colegio de San Vicente. El día 1 de enero de 1810, la Junta Central acuerda restablecer la Real Audiencia de Aragón, con residencia en Teruel y bajo la presidencia de Pedro M.^a Ric. La Junta actuará también en Castilla en los territorios a la izquierda del Duero, hasta el restablecimiento de las de Valladolid y Navarra y Manuel Villava será uno de los tres magistrados nombrados para actuar en la sala de lo civil.²²

Un mes después de la ocupación de Zaragoza, el rey José nombra Gobernador general de Aragón al general Junot, duque de Abrantes, y unos pocos días más tarde, el 26 de abril de 1809, el general Suchet recibe el nombramiento de comandante del tercer cuerpo de Ejército en sustitución de Junot.²³ El nuevo jefe del ejército y máxima autoridad militar y política toma decisiones con vistas a afianzar el poder francés y organizar el territorio ocupado.²⁴

El 18 de diciembre de 1810, Suchet publica un decreto por el que separa los poderes político-administrativos y los judiciales, confundidos en el mundo feudal, estableciendo una clara diferencia y separación entre las funciones administrativas y las jurisdiccionales.²⁵ Y siguiendo este principio, que, insistimos, rompe con la concepción de la justicia feudal,

culares ocurridas en la Imperial, Augusta y siempre Heroica Ciudad de Zaragoza. 1808-1809, edición y estudio introductorio de Pedro Rújula, editorial Comuniter, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2008, p. 190.

²¹ *Necrología*, op. cit., p. 831.

²² Domingo Gascón, *La Provincia de Teruel en la Guerra de la Independencia*, ed. facsímil, estudio introductorio de Pedro Rújula, Instituto de Estudios Turolenses Diputación Provincial de Teruel, Teruel, 2009, p. 64.

²³ *Memorias del mariscal Suchet sobre sus campañas en España. 1808-1814*, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2012, edición e introducción del profesor Pedro Rújula, p. 59.

²⁴ En el año 2008, el profesor Rújula, por encargo de la Institución «Fernando el Católico» editó el facsímil del *Atlas* que acompañaba las *Memorias*. Sobre la organización de territorio ocupado puede verse, Carlos Franco de Espés, «La administración francesa en Aragón. El gobierno del mariscal Suchet. 1809-1813», en prensa.

²⁵ Archives Nationales de France (citaremos por A.N.F.), 384 A.P., 39, n° 1, Deliveraciones (sic) generales, decreto n° 12.

crea unas instancias judiciales, separadas del poder político-administrativo. Los asuntos civiles serán juzgados en primera instancia por jueces ordinarios o alcaldes mayores; y los asuntos criminales o penales pasarán a los jueces ordinarios y a la Sala del Crimen. Por si quedase alguna duda con respecto al mundo feudal, el decreto señala taxativamente «los jueces ordinarios y los Alcaldes Mayores no tendrán intervención en el Gobierno de los pueblos».

Tenemos ya, por tanto, el marco en el que van moverse las tareas judiciales y aquí es donde nuestro biografiado va a desempeñar un importante papel. El 15 de febrero de 1811, en el momento de aplicar el decreto publicado dos meses atrás, Suchet nombra al profesor de la Universidad sertoriana, Manuel Villava, alcalde mayor de Huesca con honores de alcalde del crimen de la Audiencia²⁶ y el antiguo colaborador del general Palafox pasa a colaborar con la administración francesa al aceptar uno de los cargos judiciales de mayor responsabilidad en la capital del alto Aragón. El decreto de nombramiento muestra que Suchet conoce la trayectoria personal y profesional de Villava, su trabajo docente en la Universidad y el ejercicio jurisdiccional en Zaragoza y por ello mismo le mantiene los honores de alcalde del crimen de la Audiencia. Unos días después, el 2 de marzo, es designado alcalde mayor en propiedad²⁷ y el día 17 de abril de ese año, se traslada a la Audiencia de Zaragoza para tomar posesión de la dignidad de alcalde del crimen.²⁸ Lo que parece cierto, porque lo cuenta su amigo y discípulo, es que se sentía orgulloso del nombramiento de alcalde mayor de Huesca, y desde este puesto contribuyó a mantener la paz en la ciudad.²⁹

En mayo de 1810, los franceses ocupan la ciudad de Lérida, en junio Mequinenza y Morella, en febrero siguiente, Tortosa y a finales de junio de 1811, la ciudad de Tarragona, acción que le vale a Suchet el ascenso a mariscal, y siguiendo las órdenes del emperador estudia el avance hacia Valencia. Sin embargo, para poder dedicarse a planificar esta nueva acción bélica necesita dejar organizada y pacificada la retaguardia y, por esa razón, entre la toma de Lérida y agosto de 1811, Suchet va a acordar medidas administrativas y políticas que afectan al territorio.

²⁶ A.N.F., 384 A.P., 40, Ramo de Justicia, decreto nº 10.

²⁷ A.N.F., 384 A.P., 39, Ramo de Hacienda, decreto nº 186, de 2 de marzo de 1811.

²⁸ Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y siempre Heroica Ciudad de Zaragoza. 1810-1811*, estudio introductorio Herminio Lafoz, editorial Comuniter, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2008, pp. 162-163.

²⁹ Mariano Nougues escribe: «como decía el Sr. Villava, era el nombramiento que más le honraba» y desde aquí contribuyó a evitar desmanes y señala «cuando repetidas veces entró el general Mina en Huesca, no se ocultó y antes bien este se complacía de que le visitase». *Necrología, op. cit.*, p. 832.

Para mantener la pacificación en el territorio catalán Suchet decreta en agosto de 1811 la misma decisión que había tomado en diciembre de 1810, en Aragón, esto es, erigir un llamado tribunal extraordinario que, en realidad, era un tribunal político. El 20 de agosto de 1811 se crea una sala extraordinaria de justicia que «ejercerá en los distritos de Cataluña que ocupa el ejército de Aragón las funciones judiciales que ejercía en el curso ordinario de las cosas la Audiencia de Barcelona y las que ejerce en Zaragoza, la Junta Criminal Extraordinaria».³⁰ Al día siguiente, el mariscal Suchet nombra las personas que han de formar el tribunal. Y aquí figura Manuel Villava ocupando el primer puesto después del presidente de sala,³¹ lo que quiere decir que en los seis meses que ha ocupado la alcaldía mayor de Huesca se ha ganado el respeto y la confianza del mariscal Suchet. Estamos ante una sala de justicia constituida por jueces designados por el poder político-militar para actuar en un territorio hostil. El decreto de creación, remite, como hemos visto, a la Junta Criminal Extraordinaria erigida en Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 18 de diciembre de 1810.³²

Los asuntos y delitos que debe juzgar esta sala extraordinaria vienen indicados en el artículo 2º del Título II del decreto citado. Allí se lee: «Los asesinos o ladrones, los revoltosos con mano armada, los sediciosos y esparcidos de alarmas, los espías, los reclutadores a favor de los insurgentes, los que tengan correspondencia con ellos, los que usen puñal o rejón convertidos en reos de cualquiera de estos crímenes serán condenados en el término de 24 horas a la pena de muerte que será ejecutada inmediatamente y sin apelación». No se habla de que los acusados vayan a tener un juicio, ni menos un juicio contradictorio, no va a haber garantías procesales, antes al contrario, todos aquellos reos declarados culpables por el tribunal serán condenados a la pena capital, «en el término de 24 horas» y sin posibilidad de apelación alguna. Pues bien, de este tribunal forma parte, como primer juez, Manuel Villava. No conocemos las sentencias dictadas ni sabemos tampoco si se mantuvo en ese puesto hasta el final de la guerra o si se reincorporó más tarde a la alcaldía mayor de Huesca, ciudad en la que fallecerá su padre en julio de 1812. En diciembre de 1813 lo encontramos en Zaragoza.

Durante el tiempo que estuvo desempeñando cargos en la administración francesa recibió consejos y entabló profunda amistad con el también afrancesado y jurista Joaquín M.^a Sotelo, a quien reconoce

³⁰ A.N.F., 384, A.P., 40, Ramo de Justicia, decreto n° 27. La sala está formada por un presidente, cuatro jueces y un fiscal. El presidente tendrá sueldo y honores de regente y los jueces sueldo y honores de oidores.

³¹ *Ibidem*, decreto, n° 28. La sala estará presidida por el oidor de Zaragoza José Ruiz de Celada.

³² A.N.F., 384, A.P. 30, n° 1 deliveraciones (sic) generales, decreto n° 20.

como uno de sus maestros,³³ personaje interesante y con una trayectoria semejante a la suya,³⁴ al que el rey José encargó en 1810 iniciar conversaciones con la Junta Central.³⁵ La amistad fue manifiesta cuando Sotelo camino de la emigración permaneció un tiempo en Zaragoza, en casa de Villava, no por enfermedad, según indica Nougués, sino por haber sido detenido y procesado en una causa que no fue fallada hasta 1818.³⁶

Repuesto en el trono Fernando VII por el Tratado de Valençay de diciembre de 1813, Villava y Sotelo reflexionan sobre lo sucedido, analizan las razones por las que colaboraron con los franceses e intervinieron en la redacción de la obra *Examen de los delitos de infidencia a la patria, imputados a los españoles sometidos baxo la dominación francesa*, que vio la luz de forma anónima en Francia en 1816.³⁷ Una segunda edición, también sin firma, fue publicada en Burdeos, en 1818. La primera edición española es del año 1842 y tampoco figura autor.³⁸ La obra se atribuye a Félix José Reinoso, gran amigo de Sotelo.³⁹

Terminada la Guerra, Villava quiere diluirse entre los ciudadanos devenidos de nuevo en súbditos y el 22 de julio de 1814 se inscribe en el

³³ En la *Necrología* se lee: «La variedad de conocimientos que se admiraban en el Sr. Villava, despertó en muchos la curiosidad de saber quién había sido el maestro bajo cuya dirección había salido discípulo tan aventajado; y él mismo la dejó satisfecha diciendo que cuanto sabía lo debía a su padre,... al P. Basilio Boggiero y al célebre jurisconsulto D. Joaquín María Sotelo, consejero de José Napoleón», p. 835.

³⁴ Vid. Manuel Ruiz Laço, *Joaquín M.ª Sotelo, político y literato*, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1971. Joaquín María Sotelo (Almería 23 de diciembre de 1766-Sevilla 26 de abril de 1831) estudió leyes en Granada, fue catedrático en el Colegio San Miguel, ganó oposiciones a canónigo pero renunció. Fiscal del Crimen de la Audiencia de Sevilla y de Cáceres. José I le nombró Consejero de Estado. En 1810 es nombrado Comisario regio en Jaén y en enero de 1812 es designado prefecto de Sevilla.

³⁵ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, t. XXXII de la *Historia de España de Menéndez Pidal*, Espasa Calpe, Madrid, 1972, pp. 345 y 375. Vid. tb. José Canga Argüelles, *Observaciones sobre la historia de la guerra de España*, Londres, 1829-1830, t. II, p. 320-21.

³⁶ A.H.P.Z. Audiencia J8934. Expediente en virtud de Real orden para que el capitán general de Andalucía conozca las causas formadas contra Don Joaquín M.ª Sotelo, 1 pieza. Rúbricas criminal, Zaragoza, 1813-1843. Ligamen 5º, 1814. No hemos encontrado el proceso en el archivo. En *El Procurador de la Nación y del Rey* del día 23 de febrero de 1814 se equipara a Sotelo con Urquijo, Montarco «y demás canalla».

³⁷ Sobre la coautoría de Villava y Sotelo, ver *Necrología*, *op. cit.*, p. 835. El libro fue publicado en Auch, en la imprenta de la Sra. Viuda de Duprat, impresor del Rey y de la ciudad, MDCCCXVI.

³⁸ *Ecsamen de los delitos de infidelidad a la Patria*. Edición española, 2 t., Madrid, oficina del establecimiento central, 1842.

³⁹ Juan López Tabar, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2001, p. 83, nota 209; tb. nota 144, que remite a la obra de Reinoso, *En la muerte de mi singular amigo el Sr. Dn. Joaquín María Sotelo. Oda*, Sevilla, Imprenta del Diario del Comercio, 1832, pp. 21-22. Vid. tb. Félix José Reinoso, *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*, edición de Manuel Moreno Alonso, ed., Alfar, Sevilla, 2009, pp. 16, 29, 49-50, 57-58, 77-78 y 89.

Colegio de Abogados de Zaragoza con el objeto de ejercer la profesión.⁴⁰ Pero el resentimiento no olvida y el 14 de mayo de 1815, Palafox, su antiguo discípulo, y más tarde jefe durante los sitios, le condena al destierro siguiendo las indicaciones de la Junta de Seguridad Pública de Madrid. Villava es conducido a Teruel donde permanecerá unos meses, hasta que por una orden real se permitió a los desterrados regresar a sus domicilios.⁴¹ La experiencia del destierro marcó tan profundamente a Manuel Villava que le llevó a hacer «la más firme protesta de no aceptar jamás ningún destino público»,⁴² pero como veremos más adelante no cumplió la promesa.

El 27 de mayo de 1817, ante el párroco de la iglesia de San Gil, de Zaragoza, revalida el matrimonio contraído por poderes ante el de la catedral de Huesca con Manuela Aysa siendo testigo de la boda su amigo Joaquín M.^a Sotelo.⁴³ Parece que su vida transcurre sin participar en la vida social de Zaragoza; no figura en la Real Sociedad Económica a la que habían pertenecido su padre y su abuelo⁴⁴ ni en la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis a la que perteneció su padre y en esta áurea mediocritas permaneció hasta la promulgación en Zaragoza de la Constitución de 1812 el día 5 de marzo de 1820, momento en que se despertaron sus dormidas inquietudes políticas.

El día 6 de marzo de 1820 se erige la Junta Superior Gubernativa de Aragón y en ella aparece el abogado Manuel Villava como vocal suplente⁴⁵ y por esos mismos días se inscribe en la Milicia Nacional de Zaragoza.⁴⁶ Pero con el regreso del absolutismo fernandino, Villava, a pesar de no haber ocupado puesto alguno de responsabilidad en la Milicia Nacional ni en el Ayuntamiento ni en ninguna instancia política, salvo acceder

⁴⁰ Miguel Gómez Uriel, *op. cit.*, t. III, p. 364. Vid. tb. Luis del Campo Armijo, *Nuestros decanos*, Zaragoza, Librería general, 1953, p. 10.

⁴¹ Ver Antonio Peiró, «Zaragoza, de la liberación al absolutismo», estudio introductorio a Faustino Casamayor, *Años políticos e históricos de las cosas más particulares ocurridas en la Imperial, Augusta y siempre Heroica Ciudad de Zaragoza. 1814-1815*, editorial Comuniter, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2010, pp. XXXI-XXXII. Vid. tb. en este mismo tomo pp. 386-387.

⁴² Nougués, *op. cit.*, p. 832.

⁴³ En la partida de matrimonio se lee Joaquín M.^a Sotero, pero sin duda alguna se trata de Joaquín M.^a Sotelo que por esa fechas estaba residiendo en Zaragoza y en la propia casa de Villava según se ha dicho más arriba. La partida de matrimonio puede consultarse en A.D.Z. Parroquia de san Gil, abad, *Libro de Matrimonios. Cinco libros de la Iglesia parroquial de san Gil Abad que comienza en el Año 1802, siendo cura Mosén Pedro Manuel García, Tomo 6º*, fols. 156v y 157r.

⁴⁴ Herminio Lafoz, Zaragoza, 1808. *Revolución y guerra*, ed. Comuniter, Zaragoza, 2006, p. 244.

⁴⁵ M.^a del Carmen Sobrón Elguea, *Zaragoza, después de su libertad. 1813-1820*, Cuadernos de Zaragoza, n.º 61, Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1995, pp. 62 y 89.

⁴⁶ Archivo Municipal de Zaragoza (A.M.Z.), 1820. *Milicia Nacional. Lista de milicianos de Zaragoza del 1820 al 23*, Leg. 6, n.º 1.

a figurar en la Junta como suplente, fue desterrado de nuevo de Zaragoza. Desaparece sin dejar rastro y, al fin, lo encontramos en Valencia, en 1826, como Asesor del Juzgado General y de Apelación del Real Cuerpo de Artillería, año en que solicita y obtiene el traslado a Zaragoza.⁴⁷

Hacia el moderantismo

Manuel Villava es una persona conocida en la ciudad de Zaragoza, tanto por su extracción social, hijo y nieto de importantes juristas, como por su actividad profesional y política, si bien esta última no conviene airearla en estos momentos. Sus años de profesor en la Universidad de Huesca le permiten mantener relaciones profesionales con antiguos discípulos y sus intervenciones como oidor de la Audiencia de Zaragoza y alcalde mayor de Huesca le generan un respeto profesional, como lo muestra el hecho de regresar a su ciudad para ejercer la profesión de abogado y seguir como asesor del Juzgado del Cuerpo de Artillería.

Muy pronto, Manuel Villava encuentra su lugar. Durante el año 1827 es designado decano del Colegio de Abogados⁴⁸ y en 1828, aparece ocupando puestos relevantes en la sociedad zaragozana; diputado primero del Colegio de Abogados de la ciudad, Asesor del Tribunal de la Asamblea de la Castellanía de Amposta de la Orden de San Juan y Asesor del Ayuntamiento de Zaragoza.⁴⁹ Todos estos puestos tienen relación con asuntos jurídicos. En cuanto miembro de la junta de gobierno del Colegio de Abogados, mantiene contacto con todos los colegas de la ciudad y defiende los intereses de la profesión. Sus conocimientos y experiencia jurídica le facilitan ser asesor del tribunal de una de las encomiendas más importantes de la Orden de San Juan, como es la Castellanía de Amposta, cuyo titular en estos años es el Infante Francisco de Paula Antonio, hermano menor de Fernando VII y padre del futuro marido de la reina Isabel II, en unos momentos en que los titulares de los señoríos están reclamando los treudos o derechos dominicales no percibidos durante el Trienio constitucional. También encontramos a Villava como asesor del Ayuntamiento de Zaragoza, la principal instancia política y administrativa encargada de recaudar impuestos y de administrar los bienes de propios y los bienes comunales, gestionar los asuntos ciudadanos como el mercado, policía, limpieza, cárceles, macelo y un larguísimo etc. Pues, bien, en medio de todo este meollo, en los asuntos de organización, me-

⁴⁷ *Real Cuerpo de Artillería. Estado General*, Madrid, imprenta de don Eusebio Aguado, 1836, p. 127. Ocupó este cargo durante 35 años hasta su renuncia por motivos de salud el 10 de febrero de 1859. A.G.M.S., leg. B2676.

⁴⁸ Luis del Campo Armijo, *op. cit.*, p. 10.

⁴⁹ Miguel Borau de Latrás, *Guía de la ciudad de Zaragoza para litigantes y pretendientes con varias noticias curiosas de la misma y Reino de Aragón. Compuesta por Dn---, hijodalgo. Socio de número de la Real Sociedad Aragonesa. Notario de Número, natural y ciudadano de Zaragoza*. Con licencia: en la imprenta Real, 1828.

diación y defensa profesional; en los asuntos de asesoramiento jurídico a la principal instancia administrativa y política de la ciudad; y en la defensa de los intereses económicos de algunos de los principales propietarios feudales, allí está, a finales de los años veinte, Manuel Villava.

Los años treinta del Ochocientos son los momentos de mayor éxito profesional que le van a dar renombre en la ciudad. El 4 de mayo de 1831, viudo de Manuela Aysa, contrae nuevas nupcias con M.^a Pilar Ordovás, soltera, hija del mariscal de campo y Director y Subinspector del Real Cuerpo de Ingenieros y caballero de la cruz de San Fernando, don Pablo Ordovás. El mismo día de la boda firman capitulaciones matrimoniales;⁵⁰ él aporta los bienes raíces que resulten del catastro de la ciudad –pero que no se relacionan–, los que posee y los que adquirirá y lleva en metálico 180.000 reales von.; en ese mismo momento dota a su mujer con 40.000 rs. von. de los que deberá disponer en los hijos si los hubiere o en otro caso en quien quisiere.

Por estos años la Casa de Ganaderos de Zaragoza, que en virtud de los cambios económicos y sociales que se están generando tiene problemas con diferentes ayuntamientos por el uso de los acampos, reclama su asesoramiento jurídico.⁵¹ Villava redacta diferentes informes sobre el uso de los acampos de propios de Zaragoza y el uso de los pastos, informes que serán utilizados en las negociaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza.⁵² Los propietarios de la mejor huerta de Zaragoza solicitan también su consejo profesional y encontramos a Manuel Villava como abogado del Término de Rabal,⁵³ donde muy pronto figurará como propietario. El Ayuntamiento de Zaragoza, en unos momentos en que no existe la figura de letrado municipal, solicita sus servicios;⁵⁴ en otras ocasiones le encargan informes jurídicos sobre diferentes asuntos como el dictamen sobre el proyecto de canalización del Ebro⁵⁵ o sobre el Reglamento provisional y sobre el Código Penal, encargados por el Colegio de Abogados de Zaragoza.⁵⁶

⁵⁰ Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (A.H.P.N.Z.), *Protocolo del Notario Gregorio Lígero*. Protocolo años 1826-27-28-29-30-31-32-33-34-35 y 1836, fols. 66 y ss.

⁵¹ Ángel Canellas López, *El archivo de la casa de ganaderos de Zaragoza*, Institución «Fernando el Católico» (C.S.I.C.), Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 1982, p. 31.

⁵² Ver Luis Germán Zubero, «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, 79 (abril-junio 1996), p. 97.

⁵³ Archivo del Término del Rabal (A.T.R.Z.), *Libro de Actas del Término del Rabal de la ciudad de Zaragoza, comprende desde el 1º de enero de 1839 al 7 de diciembre de 1845*. Ver, entre otras, las sesiones de 8 de julio de 1835, 16 de marzo de 1836, 20 de marzo de 1839, etc.

⁵⁴ Ver, por ejemplo, A.M.Z. *Libro de actas de las sesiones del ayuntamiento de Zaragoza (L.A.S.A.Z.)*. 1857. fol. 392.

⁵⁵ *Necrología*, op. cit., p. 834.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 835.

El Cabildo metropolitano de Zaragoza, institución eclesiástica con un poder económico tan importante como el poder político y social que disfruta en la ciudad, recurre a su despacho cuando tiene que acudir a los tribunales por un sonado litigio. En 1835 se sustancia ante la sala de lo civil de la Real Audiencia de Aragón un asunto en el que algunos de los más claros exponentes de la clase media feudal, entre los que se encuentran comerciantes como Isidro Pargada, abastecedores del ejército como José Payés, inversionistas como Juan Torón, propietarios como Juan Maritorena, profesionales médicos o catedráticos como Eusebio Lera, reclaman al capítulo eclesiástico más de dos millones y medio de reales. El asunto, en dos palabras, era el siguiente. El administrador del Cabildo, el sacerdote Cristóbal Arguch, había vendido a los litigantes productos agrarios procedentes de los diezmos y de los derechos señoriales del Cabildo. El administrador recibió el dinero, pero conforme llegaba lo jugaba a la lotería, cosa que se supo durante el pleito. Los denunciante, muchos de ellos vinculados a la Milicia Urbana y a los sectores abiertos de la sociedad, al no recibir los productos agrarios con los que pensaban hacer negocio ni recuperar el dinero sospechaban que Arguch había huido a Francia o que el dinero había ido a sufragar alguna «maquinación política». En este ambiente tenso, y en el contexto de la coyuntura política de 1835, en plena situación revolucionaria, no es de extrañar que el motín de abril de 1835 se inicie a los gritos de «muera el arzobispo muera el cabildo».⁵⁷ El 27 de octubre de 1835, el doctor Villava firma su informe jurídico sobre el asunto que en grado de vista está pendiente ante la Real Audiencia.⁵⁸

El abogado Villava interviene también en otro ámbito jurídico como es el de los señoríos. Durante los años treinta defiende a los señores frente a los campesinos en los pleitos sobre la defraudación sistemática en el pago de los treudos que son una clara manifestación antifeudal y también en los pleitos sobre la posesión y la propiedad de los señoríos tras la publicación de la ley de 26 de agosto de 1837, véase, por ejemplo, su intervención en el señorío de Híjar⁵⁹ en cuyo archivo depositado en

⁵⁷ Ver Carlos Franco de Espés, *Los motines y la formación de la Junta revolucionaria de Zaragoza en 1835*, Diputación Provincial de Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1981, pp. 23-27.

⁵⁸ *Alegación en Derecho por el Cabildo Metropolitano de Zaragoza, en el juicio de inventario de muebles, frutos, dinero y papeles ejecutado a instancias de D. Juan Maritorena, pendiente en grado de vista ante esta Real Audiencia...*, Zaragoza, Imprenta de la viuda de Mariano Miedes, 1835. El defensor de los acreedores del Cabildo era el conocido abogado Antonio de la Figuera que redactó el informe *Defensa legal por Juan Maritorena...*, Zaragoza, en la imprenta de la calle del Coso, n.º 116. Su Regente Vicente Ventura, Noviembre 1835.

⁵⁹ M.^a José Casaus Ballester, «La conflictividad social en el ducado de Híjar (Teruel) al final del Antiguo Régimen», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 21. De esta misma autora vid. tb. *El archivo del ducado de Híjar*, Diputación General de Aragón, Instituto de

el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, se encuentran referencias continuas a la correspondencia de Villava con otros abogados y a los informes jurídicos analizando y valorando los problemas señoriales. El abogado, antiguo juez de causas civiles en su época de alcalde mayor de Huesca, consciente de la necesidad de disponer de documentos sobre los que basar sus argumentos jurídicos y consciente de que esos documentos, fuente de poder, se encuentran en los archivos, ordena al archivero de la casa señorial que «debe ir separando todas las cartas Pueblas, las Escrituras de reconocimiento de derechos de imposición de censos, de compras de bienes, para remitirlos a los respectivos oficios de Hipotecas⁶⁰ y también encarga la búsqueda de documentación relativa al señorío de Híjar en el Archivo de la Corona de Aragón.⁶¹ Otros titulares de señoríos, como el Infante Francisco de Paula Antonio, recurren a su asesoramiento desde el inicio de los problemas con los colonos y/o le contratan como abogado durante los pleitos sobre la posesión y la propiedad del señorío.⁶²

Como es sabido, la ausencia de una legislación clara y concisa hizo que los pleitos sobre la propiedad de los señoríos se enmarañaran de tal manera que muchos de ellos se alargaron durante más de ochenta años; y esto sucedió, por ejemplo con el pleito sobre Híjar, comenzado por Manuel Villava en 1837 y fallado finalmente por el Tribunal Supremo de Justicia mediante dos sentencias pronunciadas el 5 de enero de 1912 y 15 de junio de 1920.⁶³ Ante el vacío de unas normas específicas para resolver el problema de los señoríos, Manuel Villava, antiguo juez, jurista avezado y viejo afrancesado, critica la falta de un código civil español, a imagen del napoleónico, y el que ese hueco tenga que suplirse por una «jurisprudencia casuística».⁶⁴

El abogado Villava intervino también en otro ámbito muy representativo del mundo económico feudal como es el reconocimiento y la lucción o redención de censos. Se trata de censos consignativos, conocidos

Estudios Turolenses, Diputación Provincial de Teruel, Valencia, 1997, pp. 451, 653, 655, 895, números 2410, 2411, 5080, 5081, 5102, 7966, 8019, etc.

⁶⁰ M.^a José Casaus, «La conflictividad...», *op. cit.*, p. 387.

⁶¹ M.^a José Casaus, *El archivo ducal de Híjar*, *op. cit.*, n.º 248.

⁶² *Alegación en Derecho por el Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, conde de Riela, en el pleito...*, Imprenta y Librería de Cristóbal y José M.^a Magallón, Zaragoza, 1847.

⁶³ Ver Rafael García Ormaechea, *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Biblioteca de la «Revista General de legislación y jurisprudencia» volumen LII, Ed., Reus, Madrid, 1932, p. 117. El pleito sobre Alfajarín en el que también intervino Manuel Villava fue fallado por el Supremo el 9 de enero de 1864, p. 115.

⁶⁴ *Necrología*, *op. cit.*, p. 835, donde se lee: «Le ocupaba también la idea de que la falta de un Código civil hubiera querido suplirse estableciendo una jurisprudencia casuística, tomada de decisiones especiales y que por lo mismo carecen de la generalidad que deben tener los principios a que todo fallo debe someterse, no siendo fácil encontrar casos completamente análogos a que aquellos puedan ser siempre aplicables con acierto».

en Aragón bajo el nombre de censales. Veamos el problema. Durante el Antiguo Régimen los señores, ante la falta de numerario, recurrían a la figura económica del censo consignativo, esto es, solicitaban una cantidad de dinero en metálico, generalmente a una institución religiosa, aunque en algunas ocasiones también encontraban dinero en algunos particulares, a cambio de comprometerse a pagar perpetuamente un canon o pensión anual bajo la garantía de los bienes inmuebles del señor. La mayoría de las casas nobiliarias estaban cargadas de censales y por consiguiente tenían que pagar anualmente varios miles de reales, que había que detraer de los ingresos obtenidos de los derechos dominicales pagados por los colonos. Si los vasallos pagaban los treudos o derechos dominicales, los señores debían pagar las pensiones anuales comprometidas en los censales. Y ahí tenemos el problema.

Desde la Guerra de la Independencia el mundo feudal comienza a hacer aguas. A partir de 1815, y todavía más tras el Trienio constitucional, los señores quieren percibir anualmente los productos agrarios y, en su caso, el dinero, que les produzcan los treudos de sus señoríos y quieren cobrar también lo que los campesinos dejaron de pagar entre 1808-1814 y 1820-1823. Si esto sucede con los señores, lo mismo reclaman las instituciones que en su momento dieron dinero a censo consignativo a algunos señores. Como consecuencia de la guerra, algunas instituciones eclesiásticas o religiosas y muchos conventos desaparecieron, se arruinaron o fueron abandonados; y otros fueron suprimidos durante el Trienio. Los señores quieren aprovechar estas circunstancias para no pagar las pensiones debidas o incluso en ocasiones no quieren reconocer el censo, mientras que los titulares de los censos quieren recibir lo que les corresponde. Podríamos decir que los señores son a los censos consignativos lo que los campesinos a los enfiteúticos. Ni unos ni otros quieren pagar. Esta es la razón por la que en los archivos encontramos muy frecuentemente documentación relativa a Juntas de censalistas –o censualistas– a partir de la segunda mitad de los años veinte del Ochocientos y más abundantemente en los años posteriores incrementándose en los cuarenta con ocasión de la redención de los censos.

En todo este entramado económico encontramos a Manuel Villava contratado por importantes censatarios zaragozanos, señores feudales, ya sean laicos o eclesiásticos. Tengamos en cuenta que muy frecuentemente se era al mismo tiempo censualista, esto es, perceptor de pensiones puesto que en algún momento un titular del señorío había cedido dinero, y censatario, esto es, pagador de pensiones porque algún titular del señorío había tomado dinero a censo, dando como garantía los bienes del señorío. Lo cierto es que cuanto más importante era la casa nobiliaria, más censales había tomado. Y esto se aprecia en la Casa de

Híjar, cargada con pensiones por valor de varios miles de reales de von. anuales⁶⁵ que gravan las rentas señoriales.

Para poner fin a la intervención de Villava en asuntos civiles queremos dejar constancia de que alguno de sus informes jurídicos fue estimado modélico e incorporado a la Colección de las causas más célebres recogidas por una sociedad de juristas y publicada en 1863, como sucedió con un asunto sobre nulidad de testamento, asunto en el que intervino en 1838.⁶⁶

El abogado Villava aceptó también llevar asuntos criminales o penales aunque propiamente se trata de asuntos claramente políticos, no sólo por el tema en sí, sino por la trascendencia que tuvieron. Queremos resaltar dos importantes procesos marcados por la situación revolucionaria de 1835. El primero influyó directamente en la aceleración de los motines antifeudales de ese año; y el segundo fue consecuencia de esos mismos movimientos ciudadanos. Nos referimos a la fracasada sublevación realista de marzo de 1833 y a la expulsión de la ciudad de Zaragoza, y más tarde de España, del arzobispo cesaraugustano Bernardo Francés y Caballero, en abril y agosto de 1835.

El 25 de marzo de 1833 tuvo lugar en Zaragoza y en Calatayud un intento de sublevación de los voluntarios realistas que fue sofocado por el capitán general de Aragón, conde de Ezpeleta, y los cabecillas, detenidos y encarcelados.⁶⁷ Uno de ellos, Vicente Ena, capitán de cazadores del batallón de voluntarios realistas de Calatayud⁶⁸ y pariente de Manuel Villava, recurrió a sus servicios como abogado. La causa no avanzaba en los tribunales por estar detenida por el auditor de guerra. En estas circunstancias, a finales del mes de febrero de 1834, se descubre en Zaragoza una conspiración carlista.⁶⁹ Durante los motines antifeudales de 1835, y más concretamente en agosto de ese mismo año, los dirigentes de la Milicia Urbana ponen en relación los hechos de marzo de 1833 y los de febrero de 1834, critican la inacción de los tribunales de justicia y, en agosto de 1835 exigen, «que en los tribunales de esta capital se sus-

⁶⁵ El importante trabajo de Manuel Villava puede seguirse en M.^a José Casaus, *El archivo ducal de Híjar*, op. cit.

⁶⁶ Ver la Alegación en derecho por D.^a María Hernández en el pleito que siguió con D. Antonio Ballesteros sobre nulidad de su testamento en 1838, en *Colección de las causas más célebres e interesantes de los mejores modelos de alegatos, acusaciones fiscales, interrogatorios y las más elocuentes defensas en lo civil y criminal del foro español, francés e inglés, por una sociedad de jurisconsultos*, Madrid, Librería de D. Leocadio López, editor, 1863, p. 107.

⁶⁷ Modesto Lafuente, *Historia general de España desde los tiempos primitivos hasta la muerte de Fernando VII, por don ---, continuada desde dicha época hasta nuestros días por Don Juan Valera con la colaboración de Don Andrés Borrego y Don Antonio Pírala*, tomo XX, Muntaner y Simón, editores, Barcelona 1890, pp. 224 y ss. y 312 y ss.

⁶⁸ Vid. Agustín Alcalde Ibieca, op. cit., t. II, p. 350.

⁶⁹ Modesto Lafuente, op. cit., t. XX, p. 224.

tancien prontamente las causas sobre delitos políticos, y sobre todo los relativos a la sedición del 25 de Marzo [1833] y ramos pendientes sobre la de 27 de Febrero [1834]»,⁷⁰

A pesar de esta demanda política, el tribunal siguió actuando con lentitud.⁷¹ El 12 de enero de 1836 se falla y publica la sentencia condenando a muerte a todos los implicados y el día 14 dan garrote a Francisco Ríos e Ignacio Cortés.⁷² Los abogados de los demás condenados, entre ellos Manuel Villava, abogado de Vicente Ena, solicitan una revisión de la sentencia. Nuevo expediente, nuevas alegaciones, nuevas diligencias, nuevos plazos, lo que genera tal inquietud social que en la noche del 22 al 23 de marzo de 1836, miembros de la Milicia Nacional reclaman la publicación de la nueva sentencia. Manuel Villava presenta pruebas exculporias de su cliente y junto a los abogados Mariano Dutú y Pedro Nougués alegan que los sucesos del 25 de marzo de 1833 eran una coartada del conde de Ezpeleta para desarmar a los voluntarios realistas. El 23 de marzo de 1836 los magistrados se reúnen a deliberar pero no se atreven a dictar sentencia y piden que otros jueces revisen el procedimiento. La vista sigue por la tarde, cosa inusual, y, a punto de suspender la sesión, la sala es ocupada por milicianos que esperaban conocer la sentencia. Los magistrados consiguen desalojar la sala y a las 8 de la mañana del día siguiente se reúne el tribunal con la ausencia de dos jueces que votan por escrito –quizás por miedo a verse en una situación como la de la tarde anterior– y fallan condenando a muerte a los encausados. Ese mismo día 24 de marzo se notifica la sentencia a los condenados.⁷³ El día 25 de marzo de 1836 la Audiencia publica la sentencia condenando a muerte a Pascual Gorrochotegui, presbítero, Vicente Ena, Tomás Baile y fray Andrés Gil,⁷⁴ que fueron ejecutados el día 26 en la ribera del Ebro.⁷⁵

En 1841 interviene Villava en otro pleito importante de carácter penal con un trasfondo político-religioso, fruto de las tensas relaciones entre la Iglesia y los Gobiernos de España durante la revolución burgue-

⁷⁰ Ver el Manifiesto de la Junta de Zaragoza a la Reina, de fecha 11 de agosto de 1835, en el *Diario de Zaragoza* del 18 de agosto de ese mismo año.

⁷¹ Los hechos pueden seguirse en Modesto Lafuente, *op. cit.*, XX, pp. 312 y ss., donde se habla de las actuaciones de los abogados defensores, entre otros de Villava.

⁷² Ver *Diario de Zaragoza* del 14 de enero de 1836. La sentencia y su ejecución puede verse en A.H.P.Z., *Audiencia. Sentencias criminales. 1836*. Sentencia de 12 de enero de 1836.

⁷³ De la notificación se levanta la siguiente nota incorporada a la sentencia: «Notificación a Dn Vicente Ena. En las Reales Cárceles de Zaragoza a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: Yo el Escribano me constituí en ellas y puesto en mi presencia un hombre que manifestó llamarse Dn. Vicente Ena, le notifiqué la anterior sentencia en la parte que le toca en su persona de que doy fe.= Juan Soler».

⁷⁴ Ver *Diario de Zaragoza* del 26 de marzo de 1836. La sentencia se encuentra en A.H.P.Z. *Audiencia. Sentencias criminales. 1836*. Sentencia de 24 de marzo de 1836.

⁷⁵ El acta de la ejecución de la sentencia puede verse en A.H.P.Z. *Audiencia. Sentencias criminales. 1836*. Sentencia de 24 de marzo de 1836.

sa. Se trata del enfrentamiento entre un sector importante del cabildo metropolitano de Zaragoza y el gobernador eclesiástico de la diócesis.

Menéndez Pelayo presenta el problema con palabras tremendistas, remontándose a los sucesos de 1835 apelando a la intervención de los gobiernos en el nombramiento de los obispos sin esperar las bulas de confirmación de Roma y a las presiones gubernamentales sobre los cabildos catedralicios para nombrar vicarios y gobernadores a los propuestos por el ejecutivo. Y cita el caso de Zaragoza porque considera intruso al gobernador eclesiástico confirmado por el Gobierno.⁷⁶ Tenemos otra versión de los hechos. Mariano Nogués cuenta: «En la causa que en 1841 se formó a los canónigos de la Iglesia metropolitana por no haber reconocido el gobierno del Sr. Manuel Larica, que elegido por el cabildo ejercía la jurisdicción como silla impedida».⁷⁷ El asunto era una cuestión sobre jurisdicción eclesiástica.

Tras el motín de abril de 1835, el arzobispo de Zaragoza fue expulsado de la ciudad y se refugió en Lérida. Meses más tarde el ministro de Justicia, Manuel García Herreros, después de un alarde de insubordinación del prelado, le destierra y el obispo se refugia finalmente en Burdeos, donde fallecerá en 1843. Al ser expulsado de España, y sin conocer la fecha de regreso, el obispo nombra gobernador de la diócesis al canónigo Francisco Rafael Sanz que ya había desempeñado estas funciones en época constitucional, pero el gobierno no lo reconoció. El cabildo metropolitano en ausencia del obispo que no había renunciado a la mitra y seguía siendo, por tanto, titular de la diócesis, nombra gobernador eclesiástico al canónigo Manuel Castejón pero el gobierno tampoco lo acepta. El cabildo, consciente de que es necesario designar un responsable de la diócesis que sea al mismo tiempo interlocutor con las autoridades, elige gobernador al canónigo Manuel de la Rica y Aguilar, eclesiástico que será aceptado y confirmado por el gobierno de la nación, pero al que Roma no reconoció jamás, al menos oficialmente, ni tampoco fue plenamente aceptado por algunos canónigos y parte del clero diocesano. Estamos ante un complejo asunto de jurisdicción eclesiástica, que es lo mismo que decir ante una situación de poder que se complica desde el punto de vista político. No estamos ante un «asunto de curas» sino ante una cuestión de poder y de reconocimiento del poder establecido en una nueva situación revolucionaria que ha llevado a la regencia del Reino al general Espartero.

El 16 de junio de 1841 un grupo de canónigos pide al gobernador eclesiástico su renuncia; el enfrentamiento entre los canónigos y el go-

⁷⁶ Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, B.A.C., Madrid, 1978, t. II, p. 862.

⁷⁷ *Necrología*, op. cit., p. 832. Tb. del mismo autor *La moral del abogado*, Zaragoza, Imprenta de Antonio Gallifa, 1849, p. 391, n. 1.

bernador eclesiástico termina ante los tribunales. Los canónigos fueron procesados por «conducta política», por no reconocer a una jerarquía designada por el gobierno y no reconocer, por tanto, la autoridad del gobierno y designan abogado a Manuel Villava.

El proceso se ve en la Real Audiencia y la sentencia se pronuncia el 5 de febrero de 1842. A pesar de todos los argumentos utilizados por Villava, que sin duda apeló a sus conocimientos en derecho canónico que le llevaron a opositar en su juventud a una canonjía de doctoral, los jueces condenaron a los diez canónigos a 4 años de destierro fuera de Zaragoza, en lugares elegidos por ellos mismos, a 30 leguas de Portugal y de Francia y a 16 de la Corte, sin poder reunirse más de 2 de ellos.⁷⁸

Enriqueceos

El antiguo afrancesado centrado ahora en la actividad profesional hace suya la invitación del ministro Guizot a los franceses y el bufete le va a proporcionar dinero más que suficiente para realizar importantes negocios. La consulta de los *Libros Registro de Hipotecas* de la ciudad de Zaragoza de los años 1834 a 1846, informan de operaciones de compra por valor de algo más de 370.000 rs. von. y operaciones de venta que alcanzan los 300.000 rs. von. Entre los inmuebles adquiridos cabe señalar los comprados a la Junta de Beneficencia de Zaragoza, en 1837 y 1838, solares resultantes de la venta parcelada del terreno ocupado por el Hospital de Nuestra Señora de Gracia bombardeado y casi arruinado durante los Sitios de la ciudad, en 1808 y 1809, echado a tierra en los años posteriores, y situados en lo que será la zona de expansión urbana de la burguesía zaragozana. En esta misma zona llamada el salón de Santa Engracia, comprará en 1840. Adquiere diferentes casas en el entramado urbano, a veces casas contiguas con el fin de ampliar, mejorar y revalorizar la propiedad, como sucede con la compra de las fincas situadas en la calle Desengaño, cerca del Pilar, números 16 y 17, compra otras casas en la calle del Trenque o en la calle del Pabostre. Pero sin duda la compra más emblemática es la adquisición en 1838, de una casa situada en el Coso zaragozano marcada con el número 20, la principal calle de la ciudad en aquellos momentos de expansión urbana hacia el sur, adquirida por 136.000 rs. von., al comerciante Fermín Zacarías Íñigo, personaje importante en la política local de los años treinta y cuarenta del

⁷⁸ La condena a que hace referencia Menéndez Pelayo no es correcta. Los canónigos procesados y condenados fueron Joaquín Francisco Núñez, arcediano de Santa María; Manuel Castejón, maestrescuela; Florencio Subías, doctoral; Juan López Arruego, doctoral; Carlos Duarte, Valero Tomás, Segundo Sierra, Lucas José Pérez, Valentín Morales de Roda y Ramón Ezquerria, canónigos. Ver A.H.P.Z. *Criminal. Sentencias de Juzgados varios. Años 1819 a 1843*, sentencia de 5 de febrero de 1842. La duplicidad de cargos viene dada porque Zaragoza tiene dos catedrales, cada una con sus canonjías, si bien se trata de un único Cabildo Metropolitano con un solo deán.

Ochocientos. En esta actividad mercantil encontramos al abogado Villava vendiendo, en octubre de 1837, la casa número 17 de la calle del Coso al marqués de Nibbiano, por la redonda cantidad de 300.000 rs. von. Vivir en el Coso zaragozano significaba ponerse a la misma altura de la vieja nobleza aragonesa, como los condes de Sástago y Fuentes, Aranda y Morata que tenían sus palacios en esta misma calle. La vecindad con Nibbiano le permitirá prever un posible negocio en el futuro y acuerda el derecho de tanteo a su favor en caso de poner el marqués en venta la casa número 19 del Coso, lindante con la propiedad del abogado.

También invirtió en fincas rústicas y adquirió, entre otros bienes, en 1839, un campo de olivos de 1 cahiz de superficie en la zona más cara de cultivo de este producto como era las Adulas del Huerva, y un campo de 5 arrobas en el Rabal, la mejor zona de la huerta de Zaragoza.

Como puede apreciarse, la desaparición de las trabas feudales, la desamortización de los bienes eclesiásticos, la abolición de los señoríos, la desvinculación de los mayorazgos, en una palabra, la transformación de la propiedad, se tradujo en una fiebre compradora que también afectó a Villava.

La lectura de su testamento, firmado en 1859,⁷⁹ muestra que posee 13 casas, entre ellas la casa de «sus mayores», en la calle del Azoque, y su casa habitación, en la calle del Coso, además de solares, cocheras, una fábrica de yeso, etc. Entre los bienes rústicos se citan un huerto en la calle de San Miguel, un olivar que fue del convento de carmelitas de San José en Las Fuentes, el olivar de Arascot, también en Las Fuentes, el olivar en las Adulas del sábado, un abejar en Zuera y otras fincas no descritas.

La relación de bienes muestra el espíritu rentista de Villava. Por los años cuarenta y cincuenta del Ochocientos se están iniciando en Zaragoza ciertos cambios económicos.⁸⁰ Están surgiendo sociedades, como la harinera de Felipe Almech, que utiliza como fuerza motriz el agua del Canal Imperial,⁸¹ sociedades comerciales como la de Palomar Cebrián,⁸² la fábrica de papel continuo creada en 1846 por Villarroya y Castellano, Santiago Cantí y Agustín Montgolfín con un capital social de 880.000 rs. von., o empresas mineras como la Franco Aragonesa.⁸³ Por estos años

⁷⁹ Puede consultarse en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza (A.H.P.N.Z.), *Protocolo de don Mariano Broto. 1859*, fols. 258-264. Al año siguiente firmaron un codicilo, cf. *Protocolo de don Mariano Broto, 1860*, fols. 282 y ss.

⁸⁰ Una síntesis de estos cambios puede verse en Carlos Forcadell, *Zaragoza en el siglo XIX (1808-1908)*, vol. 12 de la *Historia de Zaragoza*, Ayuntamiento de Zaragoza Caja de Ahorros de la Inmaculada, Zaragoza, 1998. Tb. del mismo autor, tomo 11 de la *Historia de Aragón*, Guara editorial, Zaragoza, 1985. Vid. tb. Luis Germán Zubero, *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Prensas universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2012.

⁸¹ A.H.P.Z., *Libro Registro de Hipotecas de Zaragoza. 1844*, fol. 119v.

⁸² A.H.P.Z., *Libro Registro de Hipotecas de Zaragoza, 1844*, fol. 3. La sociedad está dedicada al comercio mayor y menor y tiene un capital social de 259.990 rs.von.

⁸³ A.H.P.Z., *Libro Registro de Hipotecas. Zaragoza, 1846*, fols. 95-95v.

algunos representantes de la burguesía zaragozana como Manuel Diego Madrazo, Simón Ballestín, Margarita Franquini, viuda de Serrano, Mariano Ardid o Desiderio de la María se dedican a prestar dinero y a este mismo negocio se dedica la Compañía General del Iris, asentada en la ciudad y representada por Santos Sanz. Las inversiones de Manuel Villava son fruto de una mentalidad rentista. Las viviendas se traducen en el cobro de los alquileres; la fábrica de yeso tiene un rendimiento inmediato por los cambios urbanísticos que se suceden en la ciudad; los olivares suponen un tipo de agricultura de amplios beneficios, fácil almacenamiento y pocos gastos de mantenimiento, lo mismo que el abejar. Pero esta mentalidad queda aparcada cuando interfieren aspectos afectivos, como sucede con la familia de su viejo conocido desde la época de la ocupación francesa, Agustín Quinto, a uno de cuyos hijos presta gratuitamente dinero y como no se lo devuelve le concede una prórroga de un año y si pasado este tiempo no abona lo adeudado deberá «contribuirle con un rédito de veinte duros al año».⁸⁴

Tentado por la política

Manuel Villava no cumplió la promesa que hizo tras el primer destierro «de no aceptar jamás ningún destino público». Y a partir del inicio de la revolución se dejó tentar por la política.⁸⁵ El 5 de octubre de 1835 fue propuesto para formar parte del ayuntamiento de Zaragoza y el 19 de ese mismo mes recibe votos para ser regidor de la ciudad. Fue candidato a Procurador en las Cortes del Estatuto pero no salió elegido⁸⁶ y en las elecciones de octubre de 1837 obtuvo votos tanto para diputado como para senador pero no logró el escaño.⁸⁷ En 1838 es diputado provincial e interviene en la Cincomarzada, participa en la reunión de los diputados provinciales con dos representantes del ayuntamiento de la ciudad y los comandantes de la Milicia Nacional,⁸⁸ celebrada el mismo día 5 de marzo, en la sala de plenos de la Diputación Provincial. Tres días después, el 8 de marzo de 1838, asiste a la sesión permanente y conjunta entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial mientras en la Casa Blanca del Canal, junto a la ciudad, se está parlamentando con las fuerzas carlistas para el canje de prisioneros.

⁸⁴ A.H.P.Z. *Libro de Hipotecas. Zaragoza, 1838*, fols. 47v-48. La cantidad prestada es de 7600 rs.von.

⁸⁵ Sobre la evolución política de muchos afrancesados puede verse Juan López Tabar, «La moderación como divisa. En torno al ideario político de los afrancesados», en Pedro Rújula y Jordi Canal (eds.), *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la Guerra de la Independencia*, Institución «Fernando el Católico», Marcial Pons, Historia, Madrid, 2011, pp. 135-155.

⁸⁶ *Boletín Oficial de la Provincial de Zaragoza (B.O.P.Z.)* del 5 de julio de 1836.

⁸⁷ *B.O.P.Z.* del 14 de octubre de 1837.

⁸⁸ A.M.Z., *L.A.S.A.Z.*, 1838, fol. 69v.

En 1840 encontramos a Villava formando parte de la candidatura Monárquico-Constitucional por Zaragoza⁸⁹ y unos meses más tarde, de nuevo diputado provincial, y en representación de esta institución, acude el 3 de septiembre a la reunión convocada por el Ayuntamiento,⁹⁰ a la que asisten también los diputados nacionales Javier Quinto y Joaquín Íñigo y algunos propietarios y miembros de la Milicia Nacional, y de la que salió una Junta revolucionaria de carácter esparterista totalmente contraria a la ley de Ayuntamientos que se estaba discutiendo en Cortes. Villava firma el manifiesto del día 4 de septiembre pero ya no asiste a la reunión vespertina de la Junta de ese día.⁹¹ En 1844 es designado síndico 1º del Ayuntamiento de Zaragoza.⁹²

Tras la renuncia del diputado Juan Felipe Martínez Almagro al acta de diputado por Zaragoza se celebran nuevas elecciones el 27 de diciembre de 1844 y Manuel Villava es elegido. La comisión de actas del Congreso recibe una comunicación del diputado electo.⁹³ Al día siguiente la comisión estudia las actas de las segundas elecciones y acuerda admitirle como diputado por Zaragoza,⁹⁴ jura el cargo el día 9 de enero de 1845 y toma posesión el 24 de ese mismo mes.⁹⁵ Permaneció en el Congreso de los Diputados del 8 de enero al 23 de mayo de 1845 y al abrirse de nuevo el periodo de sesiones, en diciembre de ese año, renunció al escaño. Sus discursos e interpelaciones parlamentarias fueron escuchadas con respeto y respondidas por los miembros de las comisiones o por los propios ministros, pero sus propuestas no fueron tenidas en cuenta ni incorporadas a los textos legislativos.

Como abogado experimentado en el foro, maneja la oratoria y la retórica con elegancia y soltura. Sus discursos muestran la mentalidad conservadora. Interviene en la discusión de la ley sobre la abolición de la trata –que no de la esclavitud– de negros, se muestra partidario de su desaparición pero afirma que debe hacerse una ley de acuerdo a los intereses españoles y no siguiendo el dictado de Inglaterra: «Los ingleses, dice, aceptaron la filosofía [que propugnaba los cambios sociales] pero la endosaron a los tontos. Así es que ellos dejaron su Reino como estaba. No abolieron los diezmos, sostienen la inmensa opulencia de los Obispos protestantes, sostienen los mayorazgos. Así es que lo que se llama

⁸⁹ Ver el periódico barcelonés *El Guardia Nacional*, de 20 de enero de 1840.

⁹⁰ A.M.Z., LASAZ. 1840, fol 299.

⁹¹ A.M.Z., LASAZ. 1840, fols. 300-301. Vid. tb. M.ª Pilar Íñigo Gías, *Zaragoza esparterista (1840-1843)*, Zaragoza, 1983, pp. 15 y ss.

⁹² *Necrología*, op. cit., p. 834.

⁹³ *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados*. Citaremos por *Diario de Sesiones*, seguido de la fecha de la sesión y de la página donde se encuentra la cita. *Diario de Sesiones* del 7 de enero de 1845, p. 1050.

⁹⁴ *Diario de Sesiones* del día 8 de enero de 1845, pp. 1087 y 1120.

⁹⁵ *Diario de Sesiones* de los días 1 de febrero, 1 de marzo, 2 de abril y 3 de mayo de 1845.

ville de Londres, toda ella pertenece a los mayorazgos». Y concluye su parlamento con sorna: «detrás de esas ideas filosóficas, señores, entran siempre sus algodones». ⁹⁶ En otros momentos señala que apuntarse a la abolición de la trata no deja de ser una moda: «lo que hoy es moda mañana no lo será y esas señoras... que hacían alarde (por moda se supone) de favorecer la libertad de los negros, mañana se gastarán sus dineros en traer negros y negras de África para que sean sus criados».

Interviene en la discusión de la ley sobre vagos y expone que para acabar con ellos hay que dar fin a las causas que originan la vagancia. Y este argumento le da pie para censurar al gobierno; critica la organización territorial provincial del Estado, la organización política, la multitud de empleados públicos inútiles, etc. Entre las causas que originan la vagancia señala «el abatimiento de la agricultura, el ennoblecimiento del lujo, las trabas del comercio, la falta de representación de la clase propietaria, la rápida aglomeración de las grandes fortunas, equivalente a la multitud de mayorazgos». Emplea la ironía para resaltar que Madrid está lleno de vagos «por supuesto de aquellos que comen sin trabajar, no de aquellos a quienes se da de comer por no trabajar». Recurre también al tópico de la vagancia andaluza «donde gran parte de los habitantes observan la regla de que la noche se ha hecho para dormir y el día para descansar». Para acabar con los vagos propone tres medidas, la primera que se destinen al ejército, «a fin de liberar en las quintas a otros tantos jóvenes»; la segunda que aquellos que no sean aptos para el ejército se entreguen a los ayuntamientos para trabajar en las obras públicas; y en tercer lugar aquellos que no sirven para el ejército ni para trabajar en los ayuntamientos «se les deje en paz». ⁹⁷ Lo que traducido a lenguaje ordinario quiere decir que los vagos, que suelen ser los pobres, tienen que servir para librar del ejército a los hijos de la incipiente burguesía o ser utilizados como fuerza de trabajo gratuita o muy barata.

Toma la palabra cuando se habla de la rehabilitación de ciudadanos proscritos por diferentes causas, ⁹⁸ de la supresión de las ventas de los bienes desamortizados, ⁹⁹ reclama la urgencia de publicar una ley sobre «reforma de las especulaciones u operaciones de bolsa». ¹⁰⁰ En diferentes ocasiones da muestra del conocimiento de la sociedad feudal y de las normas que la regulaban, como, por ejemplo, cuando denuncia el cobro por parte de la Hacienda pública de censos consignativos impuestos en su día por comunidades religiosas extinguidas y cuyos bienes pasaron

⁹⁶ *Diario de Sesiones*, 4 de febrero de 1845, p. 1491.

⁹⁷ *Diario de Sesiones*, 3 de marzo de 1845, pp. 1628-1636.

⁹⁸ *Diario de Sesiones*, 15 de marzo de 1845, p. 1491.

⁹⁹ *Diario de Sesiones*, 14 de marzo de 1845, pp. 1824-1829.

¹⁰⁰ *Diario de Sesiones*, 7 de marzo de 1845, pp. 1686-1687.

a la nación y fueron vendidos a particulares¹⁰¹ o cuando habla sobre capellanías.¹⁰²

La discusión de la ley de presupuestos, le da pie para intervenir abundantemente. Frente a la comisión, defiende el reparto directo, las cuotas fijas en lo relativo a la contribución directa. Se opone al impuesto sobre el vino pues lo considera una cosa «tan precisa como el Pan»; a su juicio, si se aprueba este impuesto el vino aragonés tendrá que ser exportado pero como no hay infraestructura viaria será todo un fracaso. Su discurso está repleto de ironía. «Adónde lo llevará cuando es sabido que Aragón no tiene más carretera que la de Madrid, pues la que va de Zaragoza a Lérida está en el mismo estado que tenía cuando pasaron por ella los ejércitos de Julio César». Por lo que respecta a las comunicaciones con Francia señala «cuántas dificultades se ponen por parte de los militares que consideran el Pirineo por tan inviolable y defensivo como los chinos su gran muralla». La conclusión es clara: «Aragón no tiene ningún camino, no tiene medio de exportación» y retomando estos argumentos para llevarlos al meollo de la discusión termina: «La contribución que se quiere establecer es insoportable... será bastante para destruir esa riqueza».¹⁰³

No deja pasar la ocasión de tomar la palabra cuando se habla de la contribución de los inquilinatos, asunto en el que tiene interés particular. Y lo mismo sucede cuando se trata de los bienes de propios de los pueblos, cuestión que conoce en profundidad por ser asesor del Ayuntamiento de Zaragoza, mostrándose partidario de la supresión de esta contribución y de la pervivencia de estos bienes que permiten al «pobre jornalero afianzar su subsistencia y ganar un pedazo de pan independiente con la leña que corta, con el carbón que vende, con la tierra que rompe, con el aljez y la cal que quema».¹⁰⁴

Al reanudarse las sesiones en el Congreso tras las vacaciones parlamentarias, el diputado Manuel Villava presenta el 12 de diciembre de 1845 la renuncia al escaño argumentando «El mal estado de mi salud que me impidió asistir a la apertura de las Cortes».¹⁰⁵ Esta mala salud no le impide continuar en el ejercicio de la abogacía, acudir a los tribunales, actuar en los estrados, asesorar a los ayuntamientos, ser uno de los abogados más prestigiosos de la ciudad, seguir haciendo negocios, redactar dictámenes sobre la canalización del Ebro o informes para el Colegio de Abogados sobre asuntos varios. El 31 de agosto de 1856 tuvo un ataque de «perlesía» del que se recuperó y pudo seguir ejerciendo la profesión.

¹⁰¹ *Diario de Sesiones*, 14 de abril de 1845, pp. 2078-2080.

¹⁰² *Diario de Sesiones*, 26 de abril de 1845, p. 2353.

¹⁰³ *Diario de Sesiones*, 10 de mayo de 184, pp. 2602-2620.

¹⁰⁴ *Diario de Sesiones*, 11 de mayo de 1845, pp. 2631-2641.

¹⁰⁵ *Diario de Sesiones*, 30 de diciembre de 1845, p. 72.

Dos años más tarde, el 23 de diciembre de 1858 padeció un nuevo ataque que le dejó inválido y hubo de cerrar el despacho de abogado.

La muerte le sobrevino el 1 de junio de 1863.¹⁰⁶ En el testamento mancomunado con su esposa se dejan herederos universales uno al otro,¹⁰⁷ declaran profesar la fe católica y ante la falta de hijos reparten los bienes inmuebles rústicos y urbanos entre sus sobrinos Ena Villava. Ordenan varias mandas, entre otras una para su sobrina monja en Sigüenza¹⁰⁸ y otra para una sobrina residente en México, además de mandas para sus sirvientes y para los curas y lumineros de San Gil de Zaragoza y para el capellán mayor de la catedral de Huesca para distribuir entre los pobres y presos. En el documento aparecen detalles afectuosos como recordar a su «leal procurador, Joaquín Morán» y a su amigo Ramón Reina al que lega «la bagatela de mi antejo inglés y un botón de diamantes rosas».

Manuel Villava era un hombre culto, hablaba latín y francés, leía inglés y griego y poseía una rica biblioteca con importantes fondos de derecho aragonés; disfrutaba también de una interesante colección de pintura y grabado, entre cuyos cuadros pudiera encontrarse un autorretrato de Goya, bienes que legó junto con los papeles de nobleza, sellos y monetarios a su sobrino Mariano Ena Villava, doctor en Letras, catedrático de Filosofía en la Universidad de Huesca y tras la supresión de este centro, Director del Instituto de Zaragoza y profesor de psicología y lógica de la Universidad cesaraugustana.¹⁰⁹

¹⁰⁶ La partida de defunción puede consultarse en A.D.Z., Parroquia de San Gil, abad, *Libro de muertos de la Parroquia de San Gil abad de la ciudad de Zaragoza. Comienza en enero de 1852*, Tomo 7º, fol. 338r.

¹⁰⁷ El testamento y el codicilo posterior pueden consultarse en A.H.P.N.Z., *Protocolo de don Mariano Broto. 1859*, fols. 258-264. El codicilo en *Protocolo de don Mariano Broto. 1860*, fols. 282 y ss.

¹⁰⁸ Se trata de Rafaela Ena y Villava, bajo cuyo priorato «se declaró nula la venta del convento, como bien amortizado, por defecto de forma». Cf. Agustín Ubieta Arteta, *El monasterio dúplice de Sigüenza*, Cuadernos Altoaragoneses de Trabajo, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Diputación de Huesca, Huesca, 1986, p. 2.

¹⁰⁹ No hemos encontrado el inventario de la biblioteca de Manuel Villava, si bien en el *Diccionario del derecho civil aragonés*, de Manuel Dieste Jiménez, Madrid, imprenta de Manuel Minuesa, 1869, p. XI, se dice: «No sería justo tampoco olvidar en esta ocasión el nombre de D. Mariano Ena y Villava quien con su bondad digna de sus nobles sentimientos... me franqueó su particular biblioteca, rica especialmente en obras de Derecho aragonés». La biblioteca poseía también otros fondos, pues, según se desprende de la lectura del codicilo del testamento, Villava heredó parte de su buena biblioteca del canónigo Joaquín Heredia. En cuanto a las pinturas hay que señalar que en el testamento Villava hace referencia a «todas las pinturas de la casa» y a los «grabados» y si no tuviesen valor o mérito no habría hecho mención a ellos, como no hace referencia, por ejemplo, a los muebles y a los objetos de plata de la casa. La posibilidad de que Villava poseyese un autorretrato de Goya procede de Federico Torralba Soriano, *Grandes artistas. Goya*, Ibercaja, Zaragoza, 1994, p. 17, donde se lee: «Hay también algún autorretrato del pintor, de fecha también problemática y entre los cuales es forzado recordar el que estuvo en la colección Ena, de Zaragoza, para pasar después a una colección madrileña».

He aquí rasgos de la vida de un hombre miembro de una familia incrustada en la columna vertebral del antiguo régimen, educado para reproducir el sistema. Incorporado a las expectativas de una nueva sociedad, colabora y asume responsabilidades políticas pero tras vivir la experiencia de la represión política se centra en su vida profesional y se enriquece. Se acerca de nuevo a la política pero la soslaya. Manuel Villava quedó integrado en la sociedad conservadora pero ciertos rasgos muestran que no fue fagocitado plenamente; dejó ordenado que a su muerte su cuerpo fuese enterrado en un sepulcro desconocido, rechazó cualquier tipo de honores, incluso la cruz de Isabel la Católica que le habían concedido,¹¹⁰ y se negó a dar un retrato suyo para que fuese colocado en el salón de sesiones de la Academia Jurídico Práctica Aragonesa.

¹¹⁰ Ver expediente personal A.H.M.S., leg. B2676. En el apartado «Cruces, títulos y honores que goza», se lee: «El señor Comandante General D. Gabriel Solano le avisó de haber sido agraciado por S.M. con la cruz de Isabel la Católica, libre de gastos».